

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2025
DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUNKAS, YUCATÁN; 2024-2027.**

En el Municipio de Tunkas, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos; Siendo las 10:00 horas del día 18 de Noviembre del 2025, encontrándose reunidos para sesionar en la sede que ocupa el Palacio Municipal de este Ayuntamiento, los regidores electos que integran el Cabildo; **CC. JORGE RICARDO KUH MENDEZ, PAULA MARIA MENDEZ PECH, VALENTIN TORRES Y CANCHE, MIZAEK EK HERRERA Y MARIA DEL ROSARIO LEON KUH**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; Dejando constancia de esta circunstancia, se procedió a dar lectura al siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2025.**

1. Lista de asistencia, verificación del quórum legal e instalación de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Asuntos en cartera:

UNICO: Propuesta, análisis y en su caso aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Ayuntamiento de Tunkas, Yucatán.

4. Asuntos generales.
5. Clausura de sesión.

En el desahogo del orden del día el **C.- JORGE RICARDO KUH MENDEZ** Presidente Municipal de esta Soberanía, solicitó al **C. VALENTIN TORRES Y CANCHE** Secretario Municipal, procediera al pase de lista de los miembros del Cabildo, lo que quedó como sigue:

**LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL
QUÓRUM LEGAL CORRESPONDIENTE**

REGIDOR	ASISTENCIA	INASISTENCIA
C. JORGE RICARDO KUH MENDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL	X	
C. PAULA MARIA MENDEZ PECH SÍNDICA MUNICIPAL	X	
C. VALENTIN TORRES Y CANCHE SECRETARIO MUNICIPAL	X	
C. MIZAEK EK HERRERA REGIDORA	X	
C. MARIA DEL ROSARIO LEON KUH REGIDORA	X	

Realizado el pase de lista se constató la presencia de los regidores citados en el proemio de esta acta; y, verificado el quórum legal correspondiente, el Presidente Municipal declaró constituida la Sesión Ordinaria por encontrarse presentes **05 de los 05 regidores que integran el cabildo**.

Continuando con el siguiente punto, el Presidente Municipal solicitó al Secretario de este honorable Cabildo, diera lectura al orden del día para enterar a los regidores de los asuntos a tratar, dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió a la lectura del mismo.

Dada la lectura del orden del día propuesto, el Presidente Municipal lo sometió a votación de los regidores, solicitando al Secretario Municipal la toma de razón correspondiente y éste fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes, registrándose la siguiente votación en lo económico:

PRINCIPIO ELECCIÓN	REGIDOR	A FAVOR	EN CONTRA
MAYORÍA RELATIVA	JORGE RICARDO KUH MENDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL	X	
	PAULA MARIA MENDEZ PECH SINDICA MUNICIPAL	X	
	VALENTIN TORRES Y CANCHE SECRETARIO MUNICIPAL	X	
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MIZAEK EK HERRERA REGIDOR	X	
	MARIA DEL ROSARIO LEON KUH REGIDORA	X	

Dando seguimiento al orden del día en el desahogo del tercer punto, en cuanto al **único** asunto en cartera, consistente en la PROPUESTA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL AYUNTAMIENTO DE TUNKAS, YUCATÁN.

El Presidente Municipal, continuó exponiendo que se presenta este proyecto cumpliendo y fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 41 fracciones II de la Ley de Gobierno de los Municipios del estado de Yucatán, se presenta la Iniciativa de Reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Tunkas, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026 para su análisis, revisión y aprobación en su caso.

Esta iniciativa contiene todos los ingresos que se estiman percibir tanto por concepto de impuestos, derechos, participaciones y aportaciones que son necesarios para sufragar todos los gastos y para prestar todos los servicios, así como para realizar las obras y acciones en beneficio de este municipio de Tunkas con las obligaciones que marca la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - Los integrantes del Ayuntamiento de Tunkas, Yucatán, tenemos la responsabilidad de acatar lo que las leyes fiscales disponen en términos de recaudación de los ingresos propios que recaudan los sujetos responsables de los recursos públicos; tomando en cuenta lo anterior trabajamos en la modificación a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2026 que atendiera a lo dispuesto en las normas ajustándonos a la situación económica del país y de nuestro Municipio.

SEGUNDO. - En ese sentido, estimamos percibir ingresos con incrementos mínimos acordes a los mismos porcentajes que a nivel nacional se manejaron por Gobierno Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para este ejercicio 2026.

TERCERO. - Como Municipio quisiéramos tener mayores ambiciones en las proyecciones de los dineros que se obtengan por recaudación propia, pero actuamos con la consciencia y responsabilidad social de pensar en los índices de marginalidad que caracterizan a Tunkas y por tanto buscamos cumplir eficientando nuestra política tributaria. Por las razones previamente expuestas y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción VI; 77 Base Novena, y 82 fracciones II, IV, V y IX de la Constitución Política del Estado de

Yucatán, 41 inciso C, fracción XI; 56 fracción II; 139; 140; 141; 142, y 172 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento del municipio de Tunkás, Yucatán procedió a emitir la siguiente iniciativa realizando todos y cada uno de los ajustes económicos necesarios para satisfacer las necesidades públicas y básicas de una población que demanda más y mejores servicios inherentes a la función del Gobierno Municipal. En virtud de lo anterior, se somete a consideración ante este cabildo, la siguiente Iniciativa de Ley:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUNKÁS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De La Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tunkás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tunkás, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos Fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tunkás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tunkás Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$259,875.00
Impuestos Sobre los Ingresos	\$59,850.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$59,850.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$99,225.00
> Impuesto Predial	\$99,225.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$100,800.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$100,800.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$0.00
> Multas de Impuestos	\$0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$258,247.50
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$96,600.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$44,100.00
> Servicio de alumbrado público	\$0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$33,075.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$0.00
> Servicio de panteones	\$19,425.00

> Servicio de rastro	\$0.00
> Servicio de seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$0.00
> Servicio de catastro	\$0.00
Otros Derechos	\$161,647.50
> Licencias de funcionamiento y permisos	\$143,010.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$18,637.50
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$0.00
> Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00
> Actualizaciones y recargos de derechos	\$0.00
> Multas de derechos	\$0.00
> Gastos de ejecución de derechos	\$0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir serán las siguientes:

Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de productos serán los siguientes:

Productos	\$ 31,710.00
Productos	\$ 31,710.00
> Derivados de productos financieros	\$ 31,710.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de Aprovechamiento clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 217,875.00
Aprovechamientos	\$ 217,875.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 149,625.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 68,250.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos	\$\$ 0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los Ingresos por Participaciones que percibe la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 27,142,500.00
Participaciones Federales y Estatales	\$ 27,142,500.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integrara con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 21,808,500.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 15,797,250.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 6,011,250.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes conceptos:

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ 0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales	\$ 0.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Convenios	\$ 31,500,000.00
Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 31,500,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TUNKÁS, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 ASCENDERÁ A:	\$ 81,218,707.50

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial sea el valor catastral del Inmueble, el impuesto se

determinará aplicando el valor catastral, según con la siguiente tabla:

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCION	AREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1,2	310.00
	MEDIA	3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14 22, 23, 24, 25, 26, 31, 32 33, 34, 35, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 61	140.00
	PERIFERIA	21	70.00
2	MEDIA	1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 21 22, 23, 24, 25, 26, 27 32, 33, 34, 41, 42, 43, 44, 45, 51	140.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	70.00
3	MEDIA	1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 31, 32	140.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	70.00
4	CENTRO	1, 2, 11, 12, 21, 22	310.00
	MEDIA	3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 34, 35, 41, 43, 44, 45, 51, 52, 53, 54, 55, 61, 62, 63	140.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	70.00
TODAS LAS COMISARIAS	\$ 70.00		
RUSTICOS		VXHAS	\$ POR M2
BRECHA		\$ 15,000.00	\$ 1.50
CAMINO BLANCO		\$ 19,500.00	\$ 1.95
CARRETERA		\$ 23,500.00	\$ 2.35

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCION	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	4,540.00	3,060.00	1,700.00

HIERRO Y ROLLIZOS	3,400.00	1,700.00	1,130.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	1,770.00	1,380.00	980.00
CARTON Y PAJA	980.00	790.00	590.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block: techos de concreto armado; muebles de baño completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras, lambrines de pasta azulejo, piso de cerámica, mármol o cantera, puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block, techos con vigas de madera o hierro, muebles de baño, completos de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejo o cerámica, pisos de cerámica, puertas y ventanas, de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mampostería o block, techos de teja, paja, lamina o similar, muebles de baños completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTON Y PAJA	Muros de madera, techos de teja, paja, lamina o similar: pisos de tierra, puertas de madrea o herrería.

Nota: B= Todas las construcciones existentes (tipo y calidad). En caso de no estar clasificadas las construcciones se usará como valor genérico la cantidad de \$3,060.00 pesos/m2.

Artículo 15.- El cálculo de la cantidad a pagar se tomará de la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Para los predios rústicos con actividad agropecuaria se cobrará a \$ 20.00 pesos por hectárea.

Artículo 16.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto, en caso de que la persona cuente con tarjeta expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá un 50% de descuento durante los seis primeros meses del año.

El municipio podrá crear un método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo.....8% del ingreso.

II.- Otros permitidos por la Ley de la materia.....\$ 1,000.00 por evento.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales a que hace referencia el artículo 58 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 21.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Vinatería o licorerías	\$ 109,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 109,000.00

III. Departamento de licores en supermercados y mini super	\$ 109,000.00
IV. Tiendas de conveniencia de 24 horas	\$ 109,000.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de permiso eventual y temporal para el funcionamiento del establecimiento o local cuyo giro sea relacionado con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, pagaran un derecho de acuerdo con la tabla siguiente:

I.- Eventos deportivos, fiestas y ferias tradicionales por día	\$ 380.00
II.- Kermeses, verbena popular por día	\$ 380.00
III.- Bailes populares, luz y sonido por día	\$ 800.00
IV.- Carnavales y eventos de carácter eventual por día	\$ 800.00

Artículo 23.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Cantinas o bares	\$ 108,000.00
II. Restaurante-bar	\$ 108,000.00
III. Video bar	\$ 130,000.00
IV. Cabaret o centro nocturno	\$ 150,000.00
V. Discotecas	\$ 130,000.00
VI. Salones de baile	\$ 108,000.00
VII. Sala de fiestas	\$ 108,000.00
VIII. Sala de recepciones	\$ 108,000.00
IX. Restaurante de primera	\$ 130,000.00
X. Restaurante de segunda	\$ 108,000.00
XI. Villas y bungaloes	\$ 130,000.00
XII. Hoteles 5 estrellas	\$ 130,000.00
XIII. Hoteles 4 estrellas	\$ 108,000.00
XIV. Hoteles 3 estrellas	\$ 108,000.00
XV. Moteles	\$ 108,000.00
XVI. Posada	\$ 65,000.00
XVII. Pizzería	\$ 52,000.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los

establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinatería y licorerías	\$ 5,000.00
II. Expendio de cervezas	\$ 5,000.00
III. Mini súper y súper mercados con departamento de bebidas alcohólicas.	\$ 5,000.00
IV. Tiendas de conveniencia de 24 horas	\$ 5,000.00
V. Expendio de bebidas que contengan alcohol al mayoreo	\$ 5,000.00
VI. Cantinas o bares	\$ 5,000.00
VII. Restaurante-bar	\$ 5,000.00
VIII. Video bar	\$ 5,000.00
IX. Cabaret o centro nocturno	\$ 15,000.00
X. Discotecas	\$ 15,000.00
XI. Salones de baile	\$ 5,000.00
XII. Sala de fiestas	\$ 5,000.00
XIII. Sala de recepciones	\$ 5,000.00
XIV. Restaurante de primera	\$ 5,000.00
XV. Restaurante de segunda	\$ 5,000.00
XVI. Villas y bungalós	\$ 1,000.00 POR CUARTO
XVII. Hoteles 5 estrellas	\$ 1,000.00 POR CUARTO
XVIII. Hoteles 4 estrellas	\$ 700.00 POR CUARTO
XIX. Hoteles 3 estrellas	\$ 700.00 POR CUARTO
XX. Moteles	\$ 700.00 POR CUARTO
XXI. Posada	\$ 200.00 POR CUARTO
XXII. Pizzería	\$ 5,000.00
XXIII. Especial para venta de alimentos	\$ 30.00 por día o \$ 200.00 por semana

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de hacienda del Municipio de Tunkás Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente clasificación:

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION			
TIPO DE CONSTRUCCION	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	4,320.00	3,780.00	3,240.00
HIERRO Y ROLLIZOS	3,240.00	2,160.00	1,620.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	1,080.00	756.00	540.00
CARTON Y PAJA	540.00	432.00	324.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block: techos de concreto armado; muebles de baño completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras, lambrines de pasta azulejo, piso de cerámica, mármol o cantera, puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block, techos con vigas de madera o hierro, muebles de baño, completos de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejo o cerámica, pisos de cerámica, puertas y ventanas, de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mampostería o block, techos de teja, paja, lamina o similar, muebles de baños completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTON Y PAJA	Muros de madera, techos de teja, paja, lamina o similar: pisos de tierra, puertas de madrea o herrería.

Por permiso para realizar demolición \$ 3.00 por M2

Por permiso para realizar excavaciones \$ 9.00 por M3

Por permiso para realizar cortes a banquetas, pavimento y guarniciones \$ 40.00 por metro lineal.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneo y pagaran una sanción correspondiente a dos tantos los importes de la tarifa correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos por los Servicios de vigilancia que presta la Dirección de seguridad Pública Municipal

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada

elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 150.00
II.- Por hora	\$ 30.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial, salvo convenio con el Municipio.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagaran una tarifa mensual con base en el consumo de agua del predio.

Artículo 29.- Los propietarios de predios que no cuenten con aparatos de medición, pagaran una tarifa mensual con base a las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 5.00
II.- Por toma comercial	\$ 10.00
III.- Por toma industrial	\$ 15.00
IV.- Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrará	\$ 800.00

Dicha tarifa de instalación quedara sujeta a previo acuerdo de cabildo Municipal.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos de expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas oficiales

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de identidad que expida el Ayuntamiento.	\$ 150.00
II.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento.	\$ 50.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.	\$ 50.00
IV.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento.	\$ 1.00
V.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.	\$ 3.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con y en relación al artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 150.00 mensual por M2.
II.- Locatarios semifijos	\$ 10.00 Diario.
III.-Vendedores ambulantes	\$ 100.00 Diario

Toda actividad comercial de mercado y ambulante estará sujeta a supervisión del H. ayuntamiento.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años:	\$ 50.00
b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 1,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años:	\$ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.	\$ 50.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	\$ 50.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 50.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Transparencia

Artículo 35.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigésima primera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigésima primera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota por pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización vigentes.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.....Multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización vigentes.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes.....Multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización vigentes.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores.....Multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización vigentes.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales..... Multa de 5 a 10 unidades de medida y actualización vigentes.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- El Municipio de Tunkas, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos, o a través de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

Transitorio

Artículo Primero. - Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Artículo Segundo. - El presente decreto y las leyes contenidas en él entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Finalizado el punto propuesto y después de ser analizada y discutida la presente Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, el Presidente solicitó al Secretario Municipal se sirviera tomar el sentido de la votación, aprobándolo el Cabildo por **UNANIMIDAD**, como consta en el siguiente cuadro de referencia:

PRINCIPIO ELECCIÓN	REGIDOR	A FAVOR	EN CONTRA
MAYORÍA RELATIVA	JORGE RICARDO KUH MENDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL	X	
	DELTA MAYNE BARROSO CASTILLO SINDICA MUNICIPAL	X	
	CARLOS JAVIER GUERRERO VENTURA SECRETARIO MUNICIPAL	X	
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	MARIA JUANITA AKE LARA REGIDORA	X	
	TOMASA UC CIAU REGIDORA	X	

Desahogados los puntos establecidos como asuntos en cartera, Se dio paso a los asuntos generales, y al no solicitar el uso de la voz ninguno de los Regidores, se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 11:00 horas del día y mes en que se actúa, y por lo cual se instruyó al Secretario Municipal, levantara el acta correspondiente para la firma de los intervinientes.

C. JORGE RICARDO KUH MENDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PAULA MARIA MENDEZ PECH
SÍNDICA MUNICIPAL

VALENTIN TORRES Y CANCHE
SECRETARIO MUNICIPAL

MIZAEL EK HERRERA
REGIDOR MUNICIPAL

MARIA DEL ROSARIO LEON KUH
REGIDORA MUNICIPAL

Nota. - Estas firmas corresponden al Acta de Sesión Ordinaria de fecha 18 de Noviembre del 2025 del H. Ayuntamiento de Tunkas, Yucatán, de la administración 2024-2027. -----